



Al respecto, y a los fines de una mejor exposición que aclare y genere mayor convicción de S.S., se procederá a clasificar el reclamo por actor y el daño alegado aunque probado:

1) ALDERETE ANIBAL

Según surge del propio texto de la demanda obrante a fs. 3 y ss., como así también de la ampliación de la misma, este accionante limitó su pretensión a lo que corresponda por daño emergente, alegando la supuesta rotura de un equipo de fría marca TAJ 2426L y también la supuesta pérdida de helados. No se hace referencia a ningún otro daño, como así tampoco cuál sería la actividad comercial que desarrolla ni la afección moral provocada por mi mandante.

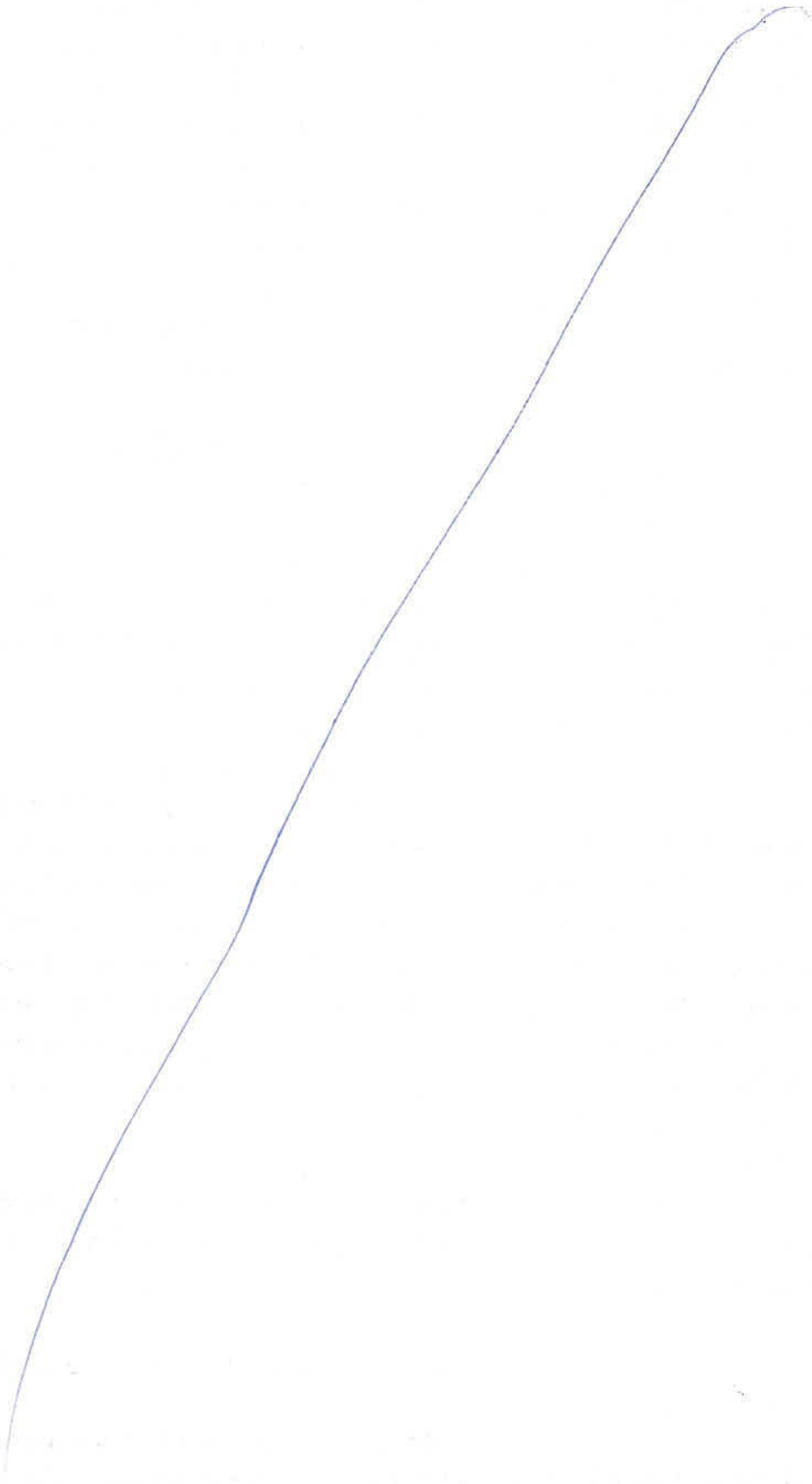
Este actor ofreció como pruebas las informadas por el actuario a fs. 283 y de la que no se probar absolutamente nada, ni el daño ni la afección moral ni lucro cesante alguno.

De la inspección ocular no surge a qué actividad comercial se dedicaría el actor. Es más, la misma fue realizada durante el mes de julio de 2010 y donde consta que no existe ninguna actividad comercial. Conste que no existe tampoco una sola acreditación de inscripción de este actor en el Registro Público de Comercio, ni en ningún organismo fiscal sea municipal, provincial o nacional de donde pueda surgir su condición de comerciante, cuánto vendía y cuál sería el lucro que ha dejado de percibir. Ni siquiera sabemos el número de CUIT de este actor.

De otra parte, no corresponde que S.S. haga mérito de la prueba testimonial producida a fs. 272 por cuanto al testigo le abarcan las generales de la ley, debiendo tacharse su testimonio. Sin perjuicio de ello, el relato es absolutamente contradictorio y falaz, pues cómo el testigo no ha presenciado nada en su condición de tal, es decir los hechos no pasaron por ante su percepción, y queda claro en la pregunta n°3 que refiere a hechos sucedidos con posterioridad al día que supuestamente ocurrió el daño.

Tampoco se puede tener por probado de ese relato daño alguno, pues el testigo no ha acreditado ser propietario o fabricante o tener conocimiento por circunstancias que debió probar, de los bienes que tasa

M





como si fuera perito, como así tampoco es testigo posee inmobiliaria o es corredor inmobiliario para tasar o valuar un bien inmueble, del que ni siquiera se ha adjuntado un informe del Registro Inmobiliario de la Provincia, mucho menos documentación que acredite traslación de dominio alguno. Lo que sí acredita el testigo es que Alderete no era una persona en malas condiciones económicas, en razón de los bienes que el testigo dice que tiene o tuvo. También el actor ofreció pruebas informativas que no fueron producidas.

No surge de autos, ni de probanza alguna ningún daño causado a este actor, ni material mucho menos moral y por supuesto no existe lucro cesante.

2) BEATRIZ CARABAJAL

Según surge del propio texto de la demanda obrante a fs. 3 y ss., como así también de la ampliación de la misma, este accionante reclamó la restitución de dos televisores color de 21 pulgadas, como así también la afección moral que le produjo el daño al televisor. Es absurdo, pero se reclama daño moral porque se rompió el televisor.

En autos no se probó siquiera la existencia del televisor, ni la propiedad del mismo, ni tampoco la existencia del acto administrativo del que surgiría la responsabilidad de EDET S.A., que de otro modo, tampoco ha sido probada en sede judicial. No se ha producido prueba alguna respecto del evento dañoso ni de la relación de causalidad, presupuestos necesarios para una justificada y legítima imputación. Lo que sí existe es una resolución del EPRET de donde surge la supuesta obligación de EDET de REPARAR un televisor y no entregar uno nuevo, por lo que es contradictoria la prueba con la demanda judicial.

Respecto del daño moral, no se ha probado el grado de depresión o tristeza alegado en la demanda como fundamento del reclamo de daño moral.

3) GHIGLIONE LILA Y GRONDONA DE SIMON

Según surge del propio texto de la demanda obrante a fs. 3 y ss., como así también de la ampliación de la misma, las Sras. Ghiglione



y Grondona reclamaron la restitución de dos televisores de 24 y 20 pulgadas, como así también la afección moral que le produjo el daño al televisor.

Al igual que en el caso de todos los reclamos, en autos no se probó siquiera la existencia de los televisores, ni la propiedad de los mismos, ni tampoco la existencia del acto administrativo del que surgiría la responsabilidad de EDET S.A., que de otro modo, tampoco ha sido probada en sede judicial. No se ha producido prueba alguna respecto del evento dañoso ni de la relación de causalidad, presupuestos necesarios para una justificada y legítima imputación. Lo que sí existe es una resolución del EPRET de donde surge la supuesta obligación de EDET de REPARAR un televisor y no entregar uno nuevo, por lo que es contradictoria la prueba con la demanda judicial.

Respecto del daño moral, no se ha probado el grado de depresión o tristeza alegado en la demanda como fundamento del reclamo de daño moral.

4) CATHERINE PEREZ

Respecto de la accionante Catherine Perez, la misma reclamó judicialmente, según los términos de la demanda, la reparación de un tarifador de telecabinas. La litis respecto de esta actora, se limitó a ese daño más el lucro cesante y el daño moral.

En autos, la actora intentó acreditar el daño sin justificar la propiedad del bien, ni tampoco si ese bien le producía algún rédito que se deba indemnizar. Por el contrario, al igual que en los otros supuestos, nada se probó.

No se probó la existencia del bien, ni el daño, ni lucro cesante y mucho menos el daño moral.

De lo que no cabe dudas, y SI ESTÁ ACREDITADO EN AUTOS, es la Resolución EPRET N°635/05 de la que surge expresamente: ***"Artículo 1º: Establecer que de un análisis de la documentación obrante en este Ente Regulador, NO SE ENCONTRARON ELEMENTOS TECNICOS PARA RESPONSABILIZAR A LA DISTRIBUIDORA por los DAÑOS alegados por la Sra. Catherine Perez"*** (el uso de mayúsculas es de mi autoría).



La prueba es contundente y la resolución se encuentra firme y consentida, por lo que está claro que EDET S.A. no es responsable de daño alguno respecto de esta actora.

Ahora bien, y aunque del escrito de demanda no surge la pretensión de cobro de la multa establecida en la resolución aludida, corresponde manifestar que la Resolución EPRET 635/05 se refiere a una denuncia efectuada por la actora Perez por hechos ocurridos el día 24 de febrero de 2005, por lo que en estricta aplicación de lo normado en el art. 11 del Acta de Renegociación Integral suscrita el Superior Gobierno de la Provincia aprobado por LEY 7892, que integra el Marco Regulatorio Eléctrico de Tucumán, y reglamentado por la Resolución EPRET 397/07, en su art. 6, en donde se dispuso el archivo de todas las actuaciones que contengan imposición efectiva de sanciones por hechos o causas acontecidas hasta el 30 de junio de 2006; no corresponde el pago de suma alguna a su favor. En síntesis EDET S.A. nada adeuda a ninguno de los actores.

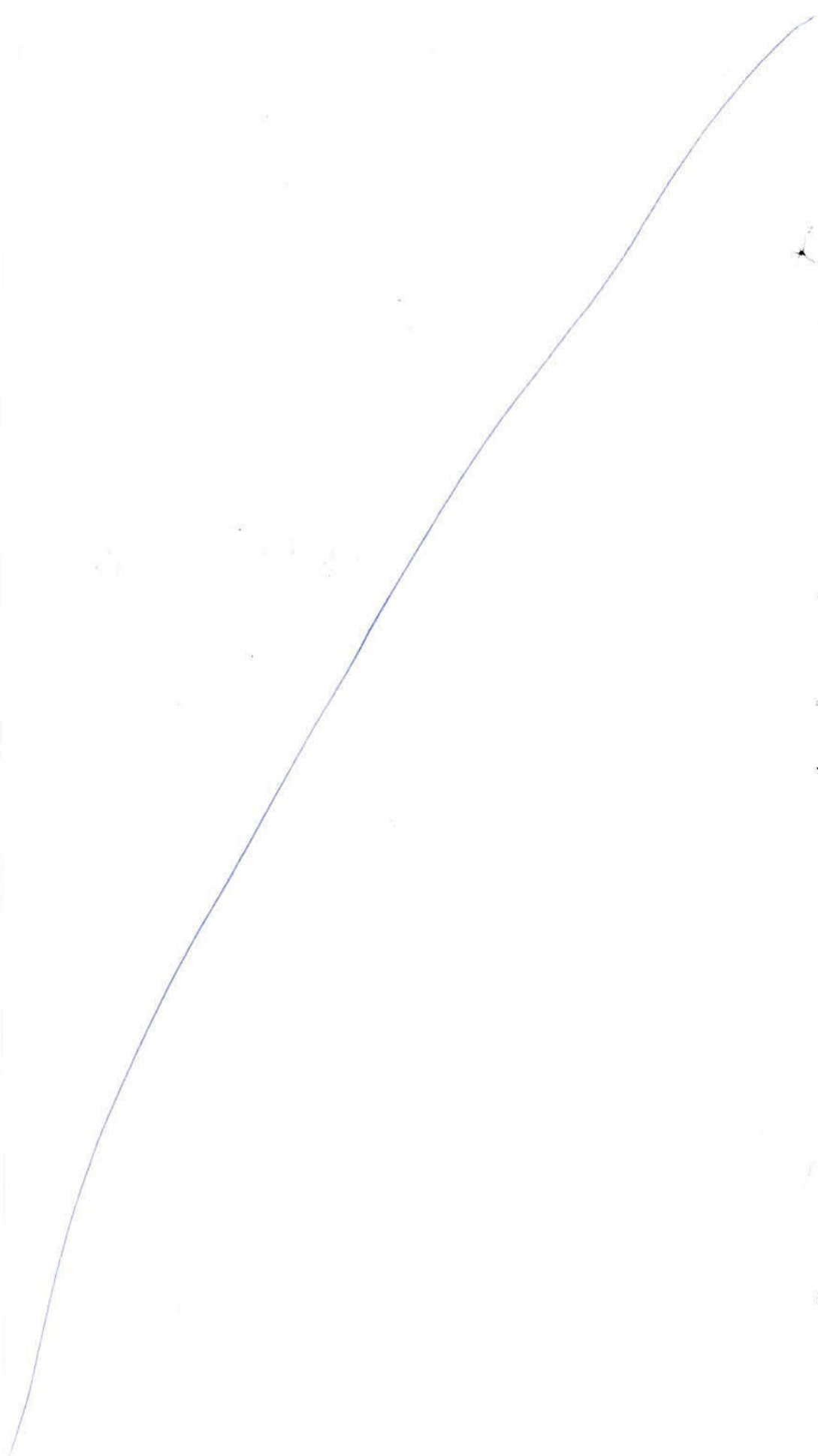
- LOS ACTORES NO HAN JUSTIFICADO MONTO EN LA DEMANDA.

Sin perjuicio de todo lo precedentemente expuesto, y para el hipotético aunque improbable supuesto que S.S. entienda procedente la demanda en algún rubro, cabe expresar que en autos no se ha podido justificar mínimamente monto alguno a indemnizar.

En efecto, ninguno de los actores ha podido producir prueba a este respecto. Tampoco se ha indicado, ni se ha ofrecido probar el modo en que se pueda llegar a arribar a algún monto por rubro alguno.

Una mención especial cabe en lo que al daño moral reclamado se refiere. El mismo, en todos los casos resulta huérfano de toda fundamentación. No se ha producido prueba alguna, psicológica ni ninguna otra que pueda demostrar en algunos de los actores algún trauma de índole psicológico.

En síntesis, de todas las constancias de autos surge la improcedencia de la pretensión de los actores, como así también la inexistencia de responsabilidad de EDET S.A. en los hechos demandados.



Por todo lo expresado, y sumado a los argumentos que V.S. con elevado criterio sabrá considerar y suplir, solicitamos que en base a este alegato de bien probado, rechace la demanda en todas sus partes.

Proveer de Conformidad, por ser

JUSTICIA.

RODOLFO LUIS MARTINEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 3515
MAT. FED. T° 96 - F° 486

06 DIC 2010
855
w alagente Doc.

PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 20 de diciembre de 2010.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. N° DE EXP. 44/07.-

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	ALDERETE	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 7,50	1	\$ 7,50	1	\$ 7,50	0	\$ 0,00	\$ 15,00
APERSONAMIENTO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 7,50	20	\$ 150,00	13	\$ 97,50	11	\$ 82,50	\$ 330,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAG. C/ PERITO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 1,50	64	\$ 96,00	41	\$ 61,50	21	\$ 31,50	\$ 189,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 2,25	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	8	\$ 18,00	\$ 18,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. FUERA RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REIMATE D/ RADIO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REIMATE F/ RADIO	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 253,50	0	\$ 166,50		\$ 132,00	\$ 552,00

La presente planilla arroja un monto de \$552 (PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS), correspondiendo abonar a la parte actora (Dra. Catherine Perez) la suma de \$253.50 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 50/100); correspondiendo abonar a la parte actora (Alderete) la suma de \$166.50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y SEIS CON 50/100) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$132 (PESOS: CIENTO TREINTA Y DOS).- Secretaría, 21 de marzo de 2011.-

Dr. PAUL FEDERICO LUISIO
SECRETARIO JUDICIAL
C/ Oly. 2600, Bps. 110, Bm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, 21 de marzo de 2011.-

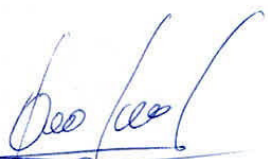
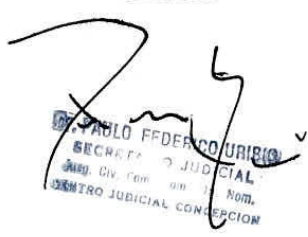
La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$552 (PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS) , póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ita. Mom.
Centro Judicial Concepcion



22 MAR 2011

En fecha/...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Perez Katherine
M.P. 275.
DR. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARÍA JUDICIAL
Área Div. Com. y J. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITA SE DICTE SENTENCIA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOM

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTS. C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y

PERJUICIOS.- EXPTE: 44/07.

ANIBAL ALDERETE, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que atenta las constancias de autos y previa confección de planilla fiscal se pongan los autos a despacho para dictar sentencia.

Handwritten signature

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUÑEZ
ABOGADO
M. P. 378 C.A.S. 4234 C.A.T.

Handwritten signature
Recibido 6 FEB 2011
Adjunta Dec. ADJUNTA: 1/10/11

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 44/07

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 9 de marzo de 2011 y presento a Despacho.-


PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 9 de marzo de 2011

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 MAR 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]
DR. PABLO FEDERICO FRONZONI
SECRETARIO JUDICIAL
Org. Civ. Con. Con. Na. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Planillo

13

308



Banco del Tucumán S.A.

060

11 ABR 2011

050

104 CONCEPCION

21 FEB 11/04/11

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

L.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ADELU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FEB 11/04/11 Hora: 12:16:41

Nro de Control Caja: 31253140

Importe cobrado.....:

\$ 253,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDE

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

00000000000044/07

*

Código de Fuero:

3

*

Nro. Cante.....

7048446

*

Este Comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



ACREDITO PAGO DE PLANILLA FISCAL.- SE DICTE SENTENCIA.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común.- 2º Nom.-

Juicio: ALDERETE, ANIBAL Y OTROS vs. E.D.E.T. S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 44/07.-

Catherine del Guadalupe Pérez, por mis propios derechos y por la representación que ejerzo en autos, a V.S. digo:

I.- Con la adjunta boleta de Tasa de Justicia, acredito el pago de planilla fiscal que corresponde a ésta parte y que asciende a la suma de \$ 253,50.- Pido se agregue y tenga presente.-

II.- Atento ello y estado del presente juicio, solicito y corresponde pasen autos a despacho para dictar sentencia.-

JUSTICIA-
[Firma]
Dra. Pérez, Catherine
M.P. 275

Recibido **4 ABR 2011** a fs. 11^{vo} y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunto tasa de justicia por el monto
de \$ 253⁵⁰

DR. PAOLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 10 de mayo de 2011.-

Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la Dra. Catherine del Guadalupe Perez.-

Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- CACV

Marcelo Ruiz
Dra. MARCELO PERSONA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial 1ra. Inst. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 27/05/11 se libró cédula N° 1802/03 y 1804.

Dr. PAOLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 1802

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **MARIO ARIEL NUÑEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 609**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de mayo de 2011.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la Dra. Catherine del Guadalupe Perez.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PATRICIA DEL GUADALUPE PEREZ
D. FISCAL JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial
Segunda Nominación

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GEG



LICIA ESTELA VILLANERA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
SECRETARIA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 1803

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **CATHERINE PEREZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 590**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de mayo de 2011.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la Dra. Catherine del Guadalupe Perez.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Pablo Federico D. ...
SECRETARIO JUDICIAL
TUCUMAN, 10 de mayo de 2011
CENTRO JUDICIAL ...

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

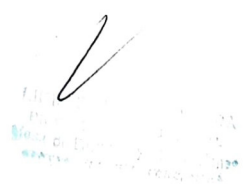
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 1804

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de mayo de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO L. MARTINEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de mayo de 2011.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por la Dra. Catherine del Guadalupe Perez.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA VILELA VILLAR
PROFESORADO JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
SECRETARÍA GENERAL

Sentences

C. 24/5/11

V. 8/7/11

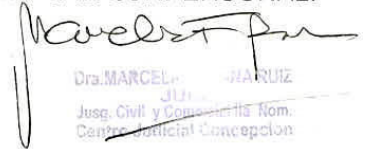
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPTE: 44/07

CONCEPCION, 7 de junio de 2011.-

Previo a dictar sentencia y como medida para mejor proveer: Reponga la parte actora (Alderete) y la parte codemandada la planilla fiscal obrante a fs. 307. PERSONAL.-

JAG


Dra. MARCELA J. HARUIZ
Juzg. Civil y Comercial N.º 1
Centro Judicial Concepción

Ced

Cu 27/06/11 se libran autos N° 2636/37/38 -


D. PAOLO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Noval.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 2637

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de junio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **CATHERINE PEREZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 590**

PROVEIDO

CONCEPCION, 7 de junio de 2011.- Previo a dictar sentencia y como medida para mejor proveer: Reponga la parte actora (Alderete) y la parte codemandada la planilla fiscal obrante a fs. 307.PERSONAL.- JAG Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. PAULINO FERRERIO UNIBIN
SECR. JUDICIAL
JAG CIVIL Y COM. SEG. 2da NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MFL



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 2636

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de junio de 2011.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **ALDERETE, ANIBAL**

Domicilio: **CASILLERO N° 609**

PROVEIDO

CONCEPCION, 7 de junio de 2011.- Previo a dictar sentencia y como medida para mejor proveer: Reponga la parte actora (Alderete) y la parte codemandada la planilla fiscal obrante a fs. 307.PERSONAL.- JAG Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DR. PAULIO ESTEBAN URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

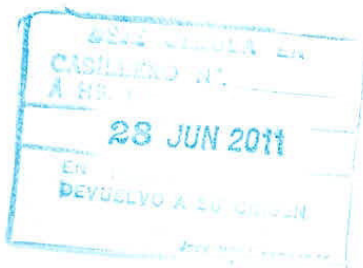
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8+2
Banco del Tucumán S.A.

060

1 AGO 2011

099 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146)Tucuman - CUAT: 30-51794820-5

I.V.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 1/08/11 Hora: 11:46:03

Nro de Control Caja: 33168970

Importe cobrado.....:

\$ 190,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

* ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDE

*

Fuero:

* Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

00000000000044/07

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpite.....:

8084271

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

ADJUNTO PLANILLA FISCAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. Nom..-

JUICIO: ALDERETE ANIBAL EDUARDO y Ots. C/ EDET S.A.

s/Daños y Perjuicios.- Expte. 44/07.-

MARIO ARIEL NUÑEZ, por el Actor Anibal Eduardo Alderete, en autos a V.S. respetuosamente digo:

Que atenta las constancias de autos adjunto la correspondiente planilla fiscal.

Pido se agregue, se tenga presente y sin mas tramite vuelvan los autos a despacho para dictar sentencia.-

JUSTICIA.-

Mario Nuñez
ABOGADO N° 378

01 AGO 2011
Recibido a hs. 12:30 y presento a despacho
siguiente Doc. Coy tasa de justicia y una copia
en 01 Bp -

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

318

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 16 de agosto de 2011.-

Agréguese la Tasa de justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por el Sr. Alderete Anibal Eduardo.-

Atento a las constancias de autos: Líbrese Oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción (adjuntandose piezas procesales pertinentes, las que debidamente certificadas por el Actuario), a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Demandada**.-

A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 307, y **haciéndose constar D.N.I., C.U.I.T. o C.U.I.L. y domicilio real del justiciable pertinente**.-

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excm. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.- PERSONAL.- CACV

[Firma]
D. MARCELA ANA RUIZ
Leg. Civil y Comercial - 11a. Nom.
Centro Judicial Concepción

-E 19/08/11 se libro libello N° 4086/11

[Firma]
D. DAVID FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
C.A. 10.100 - 10.100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ces

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 2638

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de junio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO L. MARTINEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

CONCEPCION, 7 de junio de 2011.- Previo a dictar sentencia y como medida para mejor proveer: Reponga la parte actora (Alderete) y la parte codemandada la planilla fiscal obrante a fs. 307.PERSONAL.- JAG Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FRANCISCO UMBIDO
SECK. JUDICIAL
JAG - IV - 100 - 1000 - 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MFL



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 4087

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **CATHERINE PEREZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 590**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de agosto de 2011.- Agréguese la Tasa de justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por el Sr. Alderete Anibal Eduardo.- Atento a las constancias de autos: Líbrese Oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción (adjuntandose piezas procesales pertinentes, las que debidamente certificadas por el Actuario), a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Demandada.-** A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 307, y **haciéndose constar D.N.I., C.U.I.T. o C.U.I.L. y domicilio real del justiciable pertinente.-** Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAUL FERRERIO ORSIO
SECRETARIO JUDICIAL
QUE SE LE ASIGNA (A) 5000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

MARCELO ALBERTO CENTENO
Prosecretario - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 4086

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **MARIO ARIEL NUÑEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 609**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de agosto de 2011.- Agréguese la Tasa de justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por el Sr. Alderete Anibal Eduardo.- Atento a las constancias de autos: Librese Oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción (adjuntandose piezas procesales pertinentes, las que debidamente certificadas por el Actuario), a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Demandada.-** A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 307, y **haciéndose constar D.N.I., C.U.I.T. o C.U.I.L. y domicilio real del justiciable pertinente.-** Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excm. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

MARCELA FABIANA RUIZ
Prosecretario - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

323

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 44/07

Cédula N° 4088

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO L. MARTINEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 27**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de agosto de 2011.- Agréguese la Tasa de justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal por el Sr. Alderete Anibal Eduardo.- Atento a las constancias de autos: Líbrese Oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción (adjuntandose piezas procesales pertinentes, las que debidamente certificadas por el Actuario), a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Demandada.-** A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 307, y **haciéndose constar D.N.I., C.U.I.T. o C.U.I.L. y domicilio real del justiciable pertinente.-** Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. N° 242/06.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**



M.E. N° Recibido Hoy

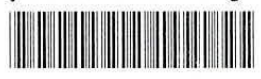
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador



OF

El 25/8/2011 Adjunto copia
de fs 307 Correspondiente A
Planilla Fiscal _____


SEBASTIAN D. MARDIZA
ABOGADO
MAY 2007 1221
Sebastian Mardiza


DR. PAULO FRANCISCO URBID
SECRETARIO JUDICIAL
2010 08 01 10:14:14
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00KFEVNMN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 14 de septiembre de 2011.-

OFICIO N°: 2292.-

SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D

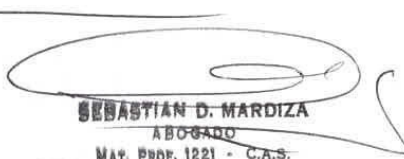
JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE: 44/07.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de a los fines de la formación del Cargo fiscal respecto de la parte demandada E.D.E.T. S.A. CUIT N° 30-65865024-2 con domicilio en Avda. Avellaneda n° 205 San Miguel de Tucuman. A tales efectos se adjunta copia de planilla fiscal en 1 fs.-JAG

Saludo a Ud. Atte.-


DR. PABLO FEDERICO RUBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JAG. Civ. Com. de la IIa. Nomi.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 23/9/11 Retiro Checo
Nº 2292


SEBASTIAN D. MARDIZA
ABOGADO

MAT. PROF. 1221 - C.A.S.

P/ Mario NUNEZ


DI PAOLO PEDRINI URSINO
SECR. PROVINCIALE
JUG. DI CANTONE DI NEMO
CENTRO JURIDICO GEMELLI

3/5

325



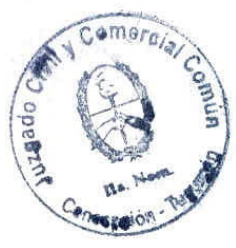
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 14 de septiembre de 2011.-

OFICIO N°: 2292.-

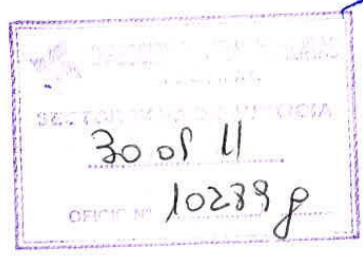


SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE: 44/07.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de a los fines de la formación del Cargo fiscal respecto de la parte
demandada E.D.E.T. S.A. CUIT N° 30-65865024-2 con domicilio en Avda.
Avellaneda n° 205 San Miguel de Tucuman. A tales efectos se adjunta copia
de planilla fiscal en 1 fs.-JAG

Saludo a Ud. Atte.-



Handwritten signature and stamp of Dr. Paulo Federico Urbán, Secretario Judicial

207
326



JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Nº DE EXP. 44/07.-

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	ALDERETE	Cant.	CODEM. 1	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 7,50	1	\$ 7,50	1	\$ 7,50	0	\$ 0,00	\$ 15,00
APERSONAMIENTO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE AROG.	\$ 7,50	20	\$ 150,00	13	\$ 97,50	11	\$ 82,50	\$ 330,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1ª INST.	\$ 1,50	64	\$ 96,00	41	\$ 61,50	21	\$ 31,50	\$ 189,00
POR HOJA 2ª INST.	\$ 2,25	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	8	\$ 18,00	\$ 18,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 253,50	0	\$ 166,50		\$ 132,00	\$ 552,00

La presente planilla arroja un monto de \$552 (PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS), correspondiendo abonar a la parte actora (Dra. Catherine Perez) la suma de \$253.50 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 50/100);correspondiendo abonar a la parte actora (Alderete) la suma de \$166.50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y SEIS CON 50/100) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$132 (PESOS: CIENTO TREINTA Y DOS).- Secretaría, 21 de marzo de 2011.-

[Handwritten signature]

/////cepción, 21 de marzo de 2011.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$552 (PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS) , póngase a la Oficina por el término de tres días.-

[Handwritten signature]







DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016



San Miguel de Tucumán, 04 de Octubre de 2011

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
IIª NOM. - CONCEPCIÓN
S / D

REF: JUICIO: "ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/
EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPTE N° 44/07

Atento al oficio de referencia, por el cual se comunica la deuda de E.D.E.T. S.A.; esta Dirección General de Rentas toma conocimiento del incumplimiento del pago de planilla fiscal, informando que se procederá a realizar el trámite correspondiente.

Sin otro particular, muy atte.




10289/G/11

07 OCT 2011

Recibido _____ a hs. 08:30 y presente a despacho p-
siguiente Doc. _____

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Nona.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

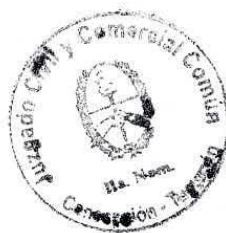


JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 14 de septiembre de 2011.-

OFICIO N°: 2292.-

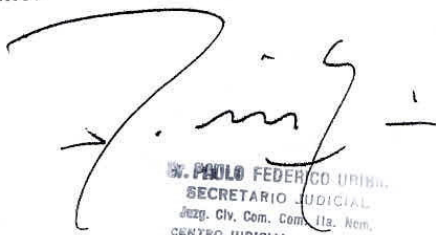
SR. DIRECTOR DE LA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D



JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE: 44/07.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de a los fines de la formación del Cargo fiscal respecto de la parte demandada E.D.E.T. S.A. CUIT N° 30-65865024-2 con domicilio en Avda. Avellaneda n° 205 San Miguel de Tucuman. A tales efectos se adjunta copia de planilla fiscal en 1 fs.-JAG

Saludo a Ud. Atte.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ADJUNTO OFICIO CON CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO-PIDO SENTENCIA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOM

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTS. C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y

PERJUICIOS.- EXPTE: 44/07.

ANIBAL ALDERETE, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que adjunto Oficio N° 2292 con constancia de diligenciamiento.

Pido se agregue y se tenga presente.

Asimismo y atenta las constancias de autos solicito sin más trámite se pongan los autos a despacho para dictar sentencia.-

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NÚÑEZ
ABOGADO
M. P. 378 C.A.S. 4234 C. 1

Recibido **30 SEP 2017** a hs. **10⁰⁵** y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. **Adjunto oficio n° 2292 diligenciado**

Adjunto copia (1) S-

PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

330

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE: 44/07

CONCEPCION, 18 de octubre de 2011.-

Agreguese y tengase presente. Vengan los autos a despacho como estan llamados a

fs. 310.- JAG

Handwritten signature

Dra. MARCELA A. NARVAEZ
Juzg. Civil y Com. 1^a Inst. Nom.
Centro Judicial Concepcion

21 OCT 2011

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Handwritten signature
Dr. PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1^a Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Com
Sentencia
X
6



001151

JUICIO: "ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/ EDET SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte.: 44/07.

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados: "**ALDERETE ANIBAL Y OTROS C/EDET SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", de cuyo estudio.

a) ANIBAL EDUARDO ALDERETE, DNI:

11.818.291; **BEATRIZ GRACIELA CARABAJAL**, DNI: 14.829.113; **LILA ANTONIA GHIGLIONE**, DNI: 7.351.466; **MARTA MARIA GRONDONA DE SIMON DUBLE**, LC: 0319.749; **CATHERINE DEL GUADALUPE PEREZ**, DNI: 21.805.108, se presentan con el patrocinio de la Dra. Catherine Pérez, e inicia demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS por la suma de pesos que resulte de las pruebas a producirse, con más sus intereses, gastos y costas.

Expresan que sus pretensiones se fundan en el hecho ocurrido el día 24 de febrero de 2005, aproximadamente a hs. 16 y 18. Dicen que el Sr. Alberto Augier, cónyuge de Beatriz Graciela Carabajal, quien era titular del servicio, ingresó a su domicilio de Avda Sarmiento 922 de la ciudad de Aguaires y observó que la luz en su casa había disminuido notablemente, siendo solo un hilo lo que salía del foco de la entrada y que luego se cortó; manifiestan que inmediatamente se comunicó telefónicamente con el Nro. 08107771234 donde le contestaron que enviarían personal para solucionar el problema dejando asentada la denuncia. Relatan que lo mismo le aconteció al Sr. Aníbal Alderete que vive frente al transformador en la calle Vélez Sarfield 600, y de igual manera con el resto de los consumidores que iniciaron la demanda.

Cuentan que Alderete y Augier observaron las reparaciones que realizaba el personal de la empresa EDET SA, quienes explicaron que la caída de tensión se debía a una

falla del transformador. Continúan diciendo que al reinstaurarse el servicio detectaron que los electrodomésticos objeto de sus reclamos no funcionaban, por lo que presentaron las pertinentes notas a la demandada, a lo que ésta contestó que había caído un rayo en las cercanías, por lo que su parte no era responsable. Explican que ante ello, recurrieron a EPRET, habiendo transcurrido más de un mes sin poder recuperar los bienes. Alegan que la cosa riesgosa, sin control de la suministradora fue quien ocasionó las pérdidas, y que tratándose de una responsabilidad objetiva es que debe condenarse a EDET SA; dicen que la demandada como prestadora del servicio eléctrico es la única responsable en constatar que se encuentre en condiciones y sin riesgo para los usuarios.

Piden que se les repare por daño emergente, por los gastos necesarios para la reparación y/o adquisición de los artefactos dañados.

Reclaman por lucro cesante en el caso del Sr. Aníbal Eduardo Alderete que perdió maquinaria de su comercio, obligándolo a vender propiedades para solventar compromisos económicos contraídos con anterioridad a la fecha del hecho; y en el caso de la Sra. Catherine del G Pérez quien dejó de percibir ingresos económicos por el no funcionamiento de sus telecabinas debido al daño producido en el tarifador de las mismas; y reclaman quienes sufrieron averías en electrodomésticos, a quines no les permitieron realizar sus actividades diarias normales.

Solicitan se los indemnice por daño moral, y dicen que quienes perdieron los electrodomésticos, específicamente los televisores, se vieron dañados o afectados moralmente desde el punto de vista de su acceso a la información diaria o cualquier tipo de distracción que brindan esos aparatos, provocando depresión y tristeza. También respecto de quienes perdieron bienes para su subsistencia económica y que aún hoy no pueden recuperarlos. Expresan que resulta difícil determinar su cuantía, pero que debe tenerse en cuenta el daño causado.

Citan el derecho aplicable, ofrecen prueba y piden que oportunamente se haga lugar a la demanda.

A fs. 9, unifican personería en la persona de Catherine del Guadalupe Pérez y amplían demanda.

Dice que con motivo de los daños sufridos a causa de problemas en la línea eléctrica, se dieron origen a reclamos administrativos ante EPRET.

Expresa que respecto de Alderete Anibal Eduardo se presentó reclamo ante EDET SA por los siguientes daños: un equipo de frío para mantenimiento de helado, modelo TAJ 2426 L de ½ HP, con más las pérdidas sufridas por los helados que se perdieron. Explica que el monto de las pérdidas sufridas está acreditado en documentación en poder del Sr. Alderete, que se encuentra fuera de la provincia por lo que solicita se otorgue un plazo para adjuntar la documentación referida.

Respecto de Beatriz Graciela Carabajal, dice que presentó reclamo ante EDET SA por los siguientes daños: 2 televisores de 21 pulgadas marca Groundig y Admiral. Sobre Ghigliione Lila Antonia, manifiesta que reclamó ante EDET SA por 2 televisores, uno marca Philips de 24 pulgadas y otro de igual marca de 20 pulgadas. En cuanto a Marta Miriam Grondona de Simón Doublé, dice que reclamó por un televisro color. Sobre Catherine Pérez, reclamó por un equipo tarifador de Telecabinas que son explotadas por su parte.

Alega que en todos los casos continuó el trámite administrativo hasta recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo. Asimismo alega que los rubros daño emergente y moral, salvo en los casos de Catherine Pérez y de Alderete Anibal en los que también pide por lucro cesante, surgirán de la prueba a producirse.

A fs. 142 la actora amplia demanda. Dice respecto de Anibal Eduardo Alderete que en fecha 01/03/05 reclamó ante EDET SA por el daño de un equipo de frío para mantenimiento de helado, con más las pérdidas sufridas que ascienden a la suma de \$ 3.000; que le producía una ganancia semanal del 3% y que al producirse al perdida se impidió cumplir con el pago de la boleta de luz, con fecha de corte en abril /05; cortándose el suministro del medidor comercial, así como también respecto de las obligaciones del Sr. Alderete con la empresa Ice Cream SRL, que ascendían a la suma de \$ 8.034,11, impidiéndole continuar con la venta de helados y con el pago de una máquina fraccionadota de bebidas marca AVO - AU 187/78. Explica que por esa causa para paliar la situación, el Sr. Alderete tuvo que vender un inmueble ubicado en La Banda Tafi del Valle; pero que pese a ello la situación no mejoró y debió vender otra fracción del

inmueble. Agrega que desde abril /05 hasta la fecha la demandada no habilitó la línea trifásica comercial. Que luego del reclamo presentado EDET SA alega no ser responsable por descargas atmosféricas; por lo que inició expte. Administrativo ante el EPRET; retirando luego de ello EDET SA el medidor comercial, y recategorizando una línea familiar en el domicilio de Romelia Dominga Villafañe de Alderete – su madre-, quien por ello reclama ante la demandada la recategorización a línea familiar (nota del 30/05/06). Dice que EDET responde y reconoce el cambio de tarifa y de actividad; explica que por ello realizó la denuncia ante EPRET EL 03/07/06, NORMALIZÁNDOSE EL SERVICIO EN FECHA 18/08/06.

A fs. 167 al no haber comparecido la demandada pese a estar debidamente notificada, se la declara rebelde. A fs. 174 se presenta el apoderado de la demandada Dr. Rodolfo Luis Martínez y plantea revocatoria con apelación en subsidio del decreto precedente. A fs. 188 se resuelve no hacer lugar al mismo. Interpuesta la apelación, a fs. 797 la Excm. Cámara resuelve no hacer al recurso de apelación en subsidio interpuesto.

A fs. 204 existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a pruebas.

A fs. 212 el Sr. Aníbal Eduardo Alderete constituye nuevo domicilio legal y designa como patrocinante al Dr. Mario Ariel Nuñez. Ofrece y produce la actora: Cuaderno Nro. 1 Prueba Instrumental (fs. 216); Cuaderno nro. 2 Informativa (fs. 219); Cuaderno Nro. 3 Informativa (fs. 226); Cuaderno Nro. 4 Informativa (fs. 238) parcialmente producida; Cuaderno Nro. 5 Informativa (fs. 250) no producida. El actor Alderete: Cuaderno Nro. 1 (fs. 260); Cuaderno nro. 2 Testimonial (fs. 268); Cuaderno nro. 3 Informativa (fs. 273) no producida; Cuaderno Nro. 4 Informativa no producida; Cuaderno Nro. 5 Instrumental (fs. 281). A fs. 283 informa el Sr. Actuario y son puestos los autos para alegar. A fs. 292 se agrega alegato de bien probado de la actora; a fs. 295 presenta alegato el actor Alderete; y a fs. 298 lo hace la parte demandada.

Repuesta la planilla fiscal, a fs. 310 pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

Y

CONSIDERANDO

1.- La actora inicia juicio por Daños y Perjuicios en contra de: EDET SA, reclamando las sumas que resultaren de la prueba a producirse, en concepto de daño emergente, y/o lucro cesante y daño moral, ocasionados por motivos de fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica, y la accionada no contesta demanda.

2.- Respecto a la postura asumida por EDET SA, quien no contesta demanda, será necesario realizar un análisis tendiente a determinar los efectos y consecuencias que su actitud conlleva.

Debe tener en cuenta, que teniendo el actor la etapa oportuna para negar la documentación presentada por la actora, no lo hace, guardando silencio en cuanto a la autenticidad y validez de la misma. Su falta de responde también influye sobre la valoración de los dichos de la actora, ya que los mismos no fueron -en ningún momento-, negados por la demandada. Es decir, que habiendo tenido la posibilidad de expedirse en contra de la procedencia de la pretensión del actor, guardó silencio, aún ante la circunstancia de que esa actitud devenga en un reconocimiento tácito.

En este sentido, cabe recordar el adagio romano, contenido en un texto de Paulo, el cual reza: "QUI TACET, NON UTIQUER FATETUR, SED TAREM VERUM EST, SUM NON NEGARE (El que calla, ciertamente que no confiesa, pero, sin embargo, es verdad que no niega)". (Citado por Isidoro H. Goldenberg y Roberto M López Cavana, en "Silencio y Seguridad Jurídica (J. A.1993, III, P.895 Y SS.).

En sí, la doctrina de los autores, sostuvo además: "...que hay obligación de explicarse toda vez que la buena fe lo exige, de lo contrario, se debe correr el riesgo de que la ley interprete el silencio como aquiescencia, no debiendo permanecer callados cuando, de acuerdo a las circunstancias, media el deber de hablar". (Alberto Spota, Tratado de Derecho Civil, Parte general, T. 1, vol. 3-6 (8), N° 1.819, pgs. 232/38).

De igual modo, Lino Palacio, con criterio que comparto, tiene dicho que: "si la totalidad de la prueba apta para resolver el litigio reviste carácter documental, y el demandado se abstuvo de contestar la demanda... el silencio adquiere fuerza de

admisión, y, en consecuencia, siempre que la pretensión sea ajustada a derecho, ella debe ser acogida". (Lino Palacio, Derecho Procesal Civil, t. VI, p. 171).

Finalmente la falta de responde de la demanda torna aplicable el art. 293 inc. 2º, 294 y 192 del C.P.C. y C., por lo que tengo a la parte accionada por conforme con la autenticidad de la documental acompañada en el escrito inicial de la demanda y los hechos allí narrados.

Claro está, que es necesario comprobar si los hechos y la documental presentada por el actor, son procedentes a los fines de verificar si le asiste razón, y en definitiva para determinar sobre quien recae la responsabilidad de los daños que existieren.

3.- Para resolver acerca de la procedencia de la pretensión de la actora, es necesario realizar un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, y que a este efecto sean conducentes.

Lo reclamado se funda en torno a establecer, si en fecha 24 de febrero de 2005, aproximadamente entre las 16.00 y las 18.00 hs, ocurrió una falla en la distribución de electricidad, que la demandada suministra, y si como consecuencia de ello se produjeron daños en bienes de los actores.

En consonancia con la falta de responde, a la que como ya lo expuse tomaré como un reconocimiento de los hechos, surge de los distintos reclamos efectuados ante EDET SA por los actores, que en la fecha reseñada, ocurrió la falla eléctrica correspondiente al servicio que presta la empresa accionada.

Es así que la actora Catherine Pérez en fecha 3 de marzo de 2005 presentó reclamo a la compañía denunciando el hecho y manifestando que el mismo afectó un equipo tarifador correspondiente a cabinas telefónicas situadas en Avda. Belgrano y Moreno de Aguilares. Asimismo presentaron reclamos individualmente ante la accionada denunciando la caída de la tensión en el servicio de electricidad en igual fecha y horario: Lila Antonia Ghiglione, en fecha 28 de febrero de 2005 y denunciando daños en dos televisores; Beatriz Graciela Carabajal, el 25/02/05 reclamando la ruptura también de dos televisores (quien además denunció el hecho en la Policía, acompañando la denuncia respectiva); María Grondona de Simón Dublé el 30 de marzo



de 2005, denunciando la ruptura de un televisor; y Anibal Eduardo Alderete, el 01/03/05 denunciando la ruptura de un equipo de frío y la pérdida de numerosa mercadería.

Ha quedado comprobada la existencia de la rotura de los distintos equipos eléctricos como consecuencia de la deficiente distribución de energía, respecto de Marta María Grondona de Simón Doublé, Beatriz Graciela Carabajal, Lila Antonia Ghiglione, y Anibal Eduardo Alderete. Respecto de cada uno de los actores mencionados, la empresa demandada contestó a los reclamos realizados por éstos, expresando que "las rupturas obedecieron a descargas atmosféricas (rayo)" en la zona. Igual respuesta brindó Edet al Ente Regulador (según consta en las resoluciones recaídas en este organismo, y agregadas en las documentales). Esta situación alegada por la distribuidora de energía, debió ser comunicada al ente de control (EPRET), dentro de las 48 hs, según reza en las resoluciones del EPRET (ya referidas); en ellas, se cita el contrato de concesión que rige las partes, que dispone que para el supuesto de no hacerlo, del derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad caduca.

Lo cierto es que en la fecha del 24 de febrero de 2005, se alteraron los niveles de tensión en las líneas de electricidad, provocando daños en los artefactos eléctricos, según consta en el informe también citado por las resoluciones del EPRET, emanadas del "Área Calidad de Servicio", la que recomienda hacer lugar a los reclamos.

En cuanto al daño reclamado por la Sra. Catherine del Guadalupe Pérez, surge de la resolución dictada por EPRET Nro. 635/05, que el Área Calidad de Servicio destaca en su informe que "no se encontraron elementos técnicos para responsabilizar a la concesionaria por los daños causados a la Sra. PEREZ"; y es así que en su artículo primero se resuelve: "Establecer que de un análisis de la documentación existente en este Ente Regulador, no se encontraron elementos técnicos para responsabilizar a la Distribuidora por los daños reclamados por la señora Catherine PEREZ". Pese a ello, la determinación del daño constituye una materia ajena a la jurisdicción del ente, siendo regida por disposiciones de derecho privado común. La Corte Suprema de Justicia ha establecido que atribuir facultades jurisdiccionales a los órganos de la administración, implicaría desconocer lo dispuesto en los arts. 18 de la CN que garantiza la

defensa enjuicio de la persona y sus derechos y el 109 que prohíbe en todos los casos al Poder Ejecutivo ejercer funciones judiciales.

La actora Pérez, respecto del mencionado daño en su equipo, realizó reclamo administrativo en fecha 2 de marzo de 2005, asimismo presentó al igual que los demás reclamantes un acta notarial en la que denuncia la situación. Es decir, que al igual que el resto de los actores, hace efectivo su reclamo en sede administrativa, sin embargo en su caso, EDET responde que luego de un análisis del caso, ha verificado que no existen causales que justifiquen lo reclamado, que no se produjeron novedades en sus líneas del sistema de distribución de energía que alimenta su domicilio, en la fecha y hora indicados.

En esta cuestión respecto de la determinación del daño, pueden advertirse dos cuestiones: por una parte que a la fecha del reclamo, se constató que existieron otros realizados por vecinos, causados por defectos en el suministro de energía eléctrica, y por otra parte que el rechazo por parte de EDET al reclamo realizado en las actuaciones administrativas fue absolutamente parcial, sin que conste algún dato objetivo del que surjan "las faltas de novedades en nuestras líneas del sistema de distribución de energía que alimenta su domicilio, en la fecha y hora indicados por Ud." (nota de EDET del 11 de marzo de 2005).

Pese a esta situación, sin que el contrato existente entre Edet y Pérez integre la categoría de los de consumo (como lo pretende la actora, al faltarle a ésta el carácter esencial de ser consumidora final de los bienes o servicios) estimo que el daño ha quedado acreditado, siendo el presupuesto presentado el índice demostrativo de la magnitud del mismo, especialmente teniendo en consideración la falta de responde de la demanda, y la falta de negativa del mismo en sede administrativa.

La relación jurídica que une a las partes (actores y demandado) es contractual: contrato de suministro; por lo que la distribuidora debe responder por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a causa del mal cumplimiento del mismo.

Se ha probado que la empresa distribuidora de electricidad, no ha brindado el servicio de energía correctamente, provocando con ello daños respecto de los actores (ya mencionados). Así planteado el caso, debe resolverse conforme los



principios de derecho común, cuya vigencia no ha sido desplazado por otras normas específicas reguladoras de la prestación del servicio de electricidad.

En el caso, es de aplicación el art 1113 del CC, asignándose a la demandada la responsabilidad objetiva, derivada de la actividad riesgosa que realiza, en su carácter de concesionaria del tendido eléctrico y sus servicios, teniéndolo a su cuidado, y sirviéndose económicamente del mismo.

Ante los elementos de convicción obrantes en autos, reveladores de que los daños sufridos en los electrodomésticos derivaron de un defecto en el servicio que presta la demandada, le incumbía a ésta la acreditación de que los daños correspondieron a una causa ajena que la libere de responder; en lugar de ello, se abstuvo de contestar la demanda, con los alcances ya señalados.

3.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

"La obligación de reparar nace cuando alguien resulta perjudicado como consecuencia de la violación de un deber jurídico preexistente, pues los individuos están sometidos a un orden jurídico, con el doble alcance de observar el deber de cumplir las normas o atenerse a las consecuencias derivadas del incumplimiento, que consiste en este caso en la indemnización de daños y perjuicios". Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas, López Mesa. T1, P.16.

El deber jurídico genérico, preexistente en toda relación jurídica es el de no dañar, por tanto quien daña debe responder. Es decir que "La obligación de reparar nace pues del incumplimiento o violación de un deber jurídico que es, en última instancia, la regla general que prescribe a todo hombre no cometer faltas...". Ripert, Georges - Boulanger, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed.LL. Bs. As. 1965.

"La medida de la reparación no se determina en función de la culpabilidad del autor del daño, sino de la medida de éste". Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas-López Mesa, T.1, Pág.11.

En mérito a que el actor en autos persigue el pago de los daños del siniestro de fecha 24/02/05 corresponde el tratamiento de los mismos.

El daño es el presupuesto central de la responsabilidad civil, puesto que sin el no puede suscitarse ninguna pretensión resarcitoria; sin que exista perjuicio no hay responsabilidad civil.

Los actores reclaman daño emergente, daño moral y la actora Catherine del Guadalupe Pérez y Anibal Eduardo Alderete, además Lucro cesante todo a determinarse en virtud de la prueba a producirse

Respecto de la actora Catherine del Guadalupe Pérez, reclama:

a) **Daño Emergente:** Se ha probado la descompostura del equipo tarifador de telefonía. Si bien no presenta factura respecto de lo gastado para su reparación (realizado por la misma empresa que proveyó el mismo, según nota dirigida a EDET SA) con el presupuesto emitido por la empresa DENTEL (que no fuera objeto de impugnación) también quedó comprobado el valor de su puesta en funcionamiento. Estimo por ello que el presente rubro debe proceder por la suma de \$ 453.05.

b) **LUCRO CESANTE:** En principio según lo admite la actora en la nota presentada a EDET SA efectuando el reclamo respectivo, el aparato en cuestión fue reparado al día siguiente de acaecido el hecho, durando la descompostura del mismo apenas 24 hs. No obstante ello, la actora no prueba cual es la ganancia que perdió de recibir como consecuencia de la rotura del tarifador; siendo así, estimo que el reclamo no procede.

c) **DAÑO MORAL:** El daño moral derivado del incumplimiento contractual es de interpretación restrictiva. No obstante ello, ante la situación de incertidumbre y los prolongados reclamos administrativos y judiciales que debió afrontar la actora para obtener el reconocimiento de los daños padecidos, especialmente si se tiene en cuenta que la empresa demandada pudo solucionar el problema del usuario en forma inmediata y no lo hizo, considero que la cuestión generó en la actora una mortificación espiritual resarcible. Por ello, estimo que el reclamo procede por la suma de \$ 400.-